

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 8 AL 12 DE ENERO DE 2024,
SECCIÓN 2ª**

**D. Ignacio Sancho Gargallo
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D. Juan María Díaz Fraile**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 17/2024, DE 9 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1196/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 21/12/2023

Materia: Concurso de acreedores. Responsabilidad del administrador concursal por daños ocasionados a un acreedor contra la masa, por no haber respetado el orden de pagos. Comienzo del cómputo del plazo de prescripción de la acción individual de responsabilidad del art. 36.6 LC.

«El perjuicio sufrido por Utges como consecuencia de la conducta antijurídica imputada a la administración concursal (alteración injustificada del orden legal de pago de los créditos contra la masa) es la frustración del cobro de su crédito contra la masa, nacido del suministro de combustible a la concursada durante los primeros meses desde la apertura del concurso. Este acreedor contra la masa no está en condiciones de ejercitar su acción hasta que no tenga certeza de que su crédito quedará impagado y en qué medida, lo que ordinariamente aflorará con claridad cuando acaben las operaciones de liquidación de los activos y no haya expectativa de reintegración de activos a la masa que pudieran servir para pagarle.

En última instancia, cabe aplicar aquí lo que respecto de las acciones de responsabilidad por otro tipo de daños hemos advertido, en el sentido de que hasta que el perjudicado no tenga un conocimiento preciso de los perjuicios sufridos no debe comenzar el cómputo del plazo de prescripción [...]

La sentencia recurrida ha entendido que esa circunstancia de conocer el perjuicio se daba desde el momento en que el demandante que ejercita la acción (Utges) conoció el plan de liquidación propuesto por la administración concursal, de fecha 17 de septiembre de 2012, en él se informaba que la concursada había cesado en la actividad en julio de 2012 y se ordenaba a los acreedores contra la masa para el pago de sus créditos conforme al orden de prelación previsto en el art. 176 bis.2 LC [...]

De hecho, los informes de liquidación dejan constancia, entre otras cosas, de que estaban pendientes acciones de reintegración. Es el tercer informe, de 9 de mayo de 2014, el que se refiere a su desestimación. En el informe posterior, el cuarto, de 24 de noviembre de 2014, se informa que falta el pago del crédito de la administración concursal del grupo 4º, y que como había sobrante se procedería después al pago de los acreedores del grupo 5º, por el orden establecido en el plan de liquidación, que era por fechas de antigüedad. Por lo que hasta ese momento todavía había una expectativa razonable de cobro del crédito de la demandante. Es cierto que en el quinto informe de 12 de junio de 2015 se reitera esto último, pero por la evolución seguida (todavía no se había pagado el crédito de la administración concursal) y la escasez del activo manifestado, ya era más evidente para Utges que no llegaría a cobrar. Y por lo tanto, es lógico entender que entonces ya tuviera la certeza del perjuicio sufrido.

Si se computa el plazo de un año desde ese momento, este plazo no se habría cumplido antes de que se presentara la demanda de responsabilidad el 21 de enero de 2016». Se estima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 18/2024, DE 9 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 572/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 21/12/2023

Materia: Interpretación de transacción alcanzada en la conciliación previa al proceso judicial por despido. Protección jurisdiccional del derecho al honor. Condena a dar difusión a la sentencia en el correo interno de los empleados de la empresa.

«Teniendo en cuenta la doctrina jurisprudencial reseñada, no es ilógica ni arbitraria, ni vulnera los arts. 1281 y 1815 del Código Civil, una interpretación de la transacción alcanzada entre el demandante y Banco Popular, en la fase de mediación previa a un proceso sobre despido en la jurisdicción social, en la que se considera que el objeto del acuerdo transaccional se ciñó a la disputa existente entre el demandante y el Banco Popular sobre su despido, pero que no alcanzó a las acciones que pudiera tener el demandante frente a quien, en aquel entonces, era un tercero (Banco Santander) como consecuencia de la vulneración de derechos fundamentales que hubiera podido causar el tratamiento por Banco Santander durante unos doce años, y su posterior cesión a Banco Popular, de datos personales del demandante que lo asociaban al perfil de un empleado con riesgo reputacional por la comisión de irregularidades en su desempeño como director de una sucursal del Banco Santander Central Hispano doce años antes [...]

Que el despido hubiera sido causado por el uso que el Banco Popular dio a los datos personales que le fueron cedidos no supone que pueda considerarse errónea, ilógica o infractora del art. 1281 del Código Civil una interpretación de la transacción que fija la indemnización por el despido y la liquidación de los haberes adeudados, que pone fin a la disputa existente entre el demandante y el Banco Popular sobre tal despido, que entiende que la cláusula de renuncia de acciones ciñe su objeto a las acciones del demandante contra Banco Popular derivadas de su despido y a cualesquiera relacionadas con su vínculo profesional con dicho banco y que, en consecuencia, no afecta a las acciones que el demandante pudiera tener contra otra entidad, Banco Santander, por el tratamiento y cesión a terceros de tales datos personales». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y de casación.

3.- SENTENCIA 53/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6440/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 11/01/2023

Materia: Derechos fundamentales. Vulneración del derecho al honor por tratamiento de datos personales en un fichero sobre insolvencia patrimonial. Legitimación pasiva de la filial española de la entidad que comunicó los datos al fichero. Tratamiento de datos realizado en el ámbito de la actividad de gestión de los créditos cedidos, en la que participa la filial española. Concepto amplio de responsable del tratamiento. Requerimiento de pago. Concepto funcional. Inexistencia de vulneración del derecho al honor cuando los datos personales del afectado constan inscritos en el registro sobre insolvencia patrimonial por

otras deudas, aunque el requerimiento de pago sea defectuoso o no se haya realizado.

«La aplicación de esta doctrina al caso objeto del recurso debe llevar a considerar que Intrum Justitia Ibérica S.A. estaba legitimada pasivamente para soportar la acción ejercitada contra ella. El tratamiento de datos en cuyo ámbito se ha producido la actuación que el demandante considera como una intromisión ilegítima en su derecho al honor está íntimamente relacionado con la gestión por parte de estas sociedades del grupo Intrum de los créditos cedidos a una de las sociedades del grupo, esto es, se realiza en el ámbito de esa actividad destinada a hacer efectivos los créditos cedidos a una sociedad del grupo Intrum [...]

En el presente caso, como se ha dicho, constaban en el fichero otras inscripciones de los datos del demandante por otras deudas.

En estas circunstancias, el requerimiento de pago ha perdido su virtualidad respecto de la protección del derecho al honor, porque no servía para evitar el tratamiento de los datos personales del demandante como moroso sin serlo, pues el afectado había venido incumpliendo sus obligaciones dinerarias y sus datos ya constaban en un sistema de información crediticia asociados a la condición de incumplidor de sus obligaciones dinerarias.

No debe olvidarse que el procedimiento promovido por el afectado no es un procedimiento que tenga por objeto comprobar la regularidad del tratamiento de los datos, sino decidir si ha existido una vulneración de sus derechos fundamentales porque sus datos personales hayan sido incluidos en un fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias, esto es, haya sido tratado como moroso, sin serlo, por más que para determinar si ha existido tal vulneración pueda ser relevante la regularidad de dicho tratamiento de datos. En este caso, su tratamiento como moroso responde a la realidad y no supone una innovación respecto del hecho fundamental de que los datos personales del demandante ya constaban en el sistema de información crediticia por haber incumplido sus obligaciones dinerarias, por lo que no se ha producido una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, aunque la estimación del recurso extraordinario por infracción procesal haya supuesto la anulación de la sentencia de la Audiencia Provincial, la impugnación de Intrum Justitia Ibérica S.A. debe ser estimada al asumir esta sala la instancia, aunque sea por razones distintas a las que justificaron su estimación en la sentencia de la Audiencia Provincial.». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal y se desestima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 38/2024, DE 15 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6276/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 10/01/2023

Materia: Préstamo hipotecario multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala. La entrega de la información precontractual con dos días de antelación a la firma de la escritura pública es suficiente a efectos de la transparencia cuando, como sucede en el caso, es de fácil comprensibilidad.

«En este caso, el examen de las actuaciones revela que se ha producido el error patente que se denuncia en el motivo, por cuanto que en el documento de primera disposición entregado por Bankinter sí consta expresamente un cuadro de amortización en el que figuran cuatro escenarios distintos en función de la evolución del cambio de divisa y que se refieren tanto a la cuota mensual, como al capital pendiente y a su expresión numérica en uno y otro caso [...]

Es jurisprudencia reiterada de esta sala (por todas, sentencias 608/2017, de 15 de noviembre, y 599/2018, de 31 de octubre) que en un préstamo multidivisa lo relevante es que el prestatario fuera debidamente informado del riesgo principal de este tipo de contratos, que es que el cumplimiento de sucesivos plazos de amortización no supone que la equivalencia en euros del capital prestado vaya disminuyendo, sino que incluso puede suceder lo contrario [...]

La sentencia de primera instancia no se adapta a esta jurisprudencia, puesto que, aunque dio por probada la entrega de dicho documento, concluyó que las cláusulas multidivisa no superaban el control de transparencia, porque la información contenida en el documento no era completa y suficiente, básicamente porque se refería a una divisa diferente.

Esa objeción no puede ser compartida, porque los ejemplos sobre la evolución de las divisas y sus repercusiones en la cuota y el capital pendientes son iguales para cualquier tipo de divisa. Del mismo modo que es indiferente que el documento lo firmara solo uno de los prestatarios, puesto que no cabe presumir que no le diera traslado al otro, habida cuenta que en la escritura de préstamo consta que en esa fecha los prestatarios estaban casados en régimen de gananciales y tenían el mismo domicilio.

Tampoco cabe apreciar que la información fuera insuficiente porque el documento se entregó con dos días de antelación, como se sostiene en la oposición al recurso, dado que se trata de un plazo razonable y suficiente para examinar y asimilar la información suministrada, teniendo en cuenta la brevedad y simplicidad del documento, la sencillez de los ejemplos (explicados no sólo con datos porcentuales, sino con su plasmación numérica incluso al céntimo) y su fácil comprensibilidad, al tratarse de datos meramente aritméticos sobre la influencia de la fluctuación de la divisa en la cuota y en el capital pendiente para cuya entendimiento no hace falta ningún tipo de conocimiento financiero». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal.

5.- SENTENCIA 47/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 458/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 10/01/2023

Materia: Derechos fundamentales. Vulneración del derecho al honor por comunicación a la CIRBE de los datos personales asociados a un incumplimiento de obligación respecto de la entidad financiera. Requisitos de existencia y exigibilidad de la deuda y de la notificación al afectado.

«[...] en la fecha en que los datos del demandante, como incumplidor de sus obligaciones, fueron comunicados a la CIRBE, la entidad financiera había sido condenada a eliminar la cláusula suelo, a reintegrar una cantidad considerable a la prestataria y a recalcular las cuotas del préstamo, sin que lo hubiera hecho, pese a que la sentencia del Juzgado de lo Mercantil que así lo

acordaba no había sido recurrida por la entidad financiera. No existía, por tanto, una deuda vencida, líquida y exigible derivada del préstamo, por lo que la entidad financiera no podía acordar su vencimiento anticipado por impago de la prestataria (el propio auto del Juzgado de lo Mercantil que denegó las medidas cautelares así lo razonaba al justificar la inexistencia de periculum in mora) y la entidad financiera no podía dar a la prestataria y su avalista el tratamiento de morosos.

Tanto más cuando la prestataria y su avalista le reclamaron reiteradamente, primero la eliminación de la cláusula suelo y, más adelante, el cumplimiento de la sentencia que declaraba su nulidad y acordaba la restitución de lo pagado en aplicación de tal cláusula y la adaptación de las cuotas a esa declaración de nulidad; y asimismo le reclamaron que dejara sin efecto la comunicación de sus datos a la CIRBE asociados a su condición de incumplidores de sus obligaciones, sin que la entidad demandada lo hiciera voluntariamente, pues para el cumplimiento de lo acordado en la sentencia del Juzgado de lo Mercantil la prestataria hubo de instar su ejecución; y para la cancelación de su tratamiento como moroso en la CIRBE, el avalista ha debido promover este proceso judicial.

4.- Como conclusión a lo expuesto, la entidad demandada vulneró el derecho al honor del demandante al comunicar sus datos a la CIRBE como incumplidor de sus obligaciones, cuando no había existido tal incumplimiento ya que en aquel momento no existía una deuda cierta, líquida y exigible, y no existía justamente porque la entidad financiera había incumplido su obligación de eliminar la cláusula suelo que había sido declarada nula, de restituir a la prestataria las cantidades indebidamente cobradas, y de adecuar las cuotas del préstamo pasadas al cobro a la eliminación de dicha cláusula suelo. Y no corrigió esta actuación ilícita pese a que tanto el demandante como la prestataria le requirieron de forma reiterada para que lo hicieran». Se estima el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 56/2024, DE 17 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2271/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 11/01/2024

Materia: Reapertura del concurso de acreedores a instancia de un acreedor para que se ejerciten determinadas acciones de reintegración. El hecho de que el concurso hubiera concluido por insuficiencia de la masa activa, previo informe del administrador concursal de la inexistencia de acciones viables de reintegración, no impide que si más tarde se acuerda la reapertura del concurso al amparo del art. 179.3 LC (a instancia de un acreedor, para que se ejerciten determinadas acciones de reintegración), la administración concursal pueda pedir la reintegración de uno de esos actos de disposición realizados antes del concurso que inicialmente no había considerado fueran susceptibles de impugnación.

«Lo que [...] se cuestiona es en qué medida acciones de reintegración que pudieron haber sido ejercitadas antes de la conclusión del concurso y no lo fueron, pueden ejercitarse más tarde, con ocasión de la reapertura del concurso.

En este caso, consta que antes de elaborar su informe, la administración concursal se había interesado, entre otros actos de disposición realizados por la

concurzada antes de la declaración de concurso, por la venta del vehículo Mazda. Sin embargo, tanto en el informe al que se adjunta la lista de acreedores y el inventario (arts. 75.2.1º y 82.4 LC), como en el informe previo a la petición de conclusión del concurso por insuficiencia de activo (art. 176 bis.3 LC), la administración concursal reseñó que no existían acciones viables de reintegración de la masa activa.

Puede resultar un tanto extraño que el mismo órgano, la administración concursal, que conocía de la existencia de la venta del automóvil Mazda hubiera valorado entonces (cuando solicitó la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa) que no había acciones viables de reintegración; y, más tarde, reabierto el concurso a instancia de un acreedor al amparo del reseñado art. 179.3 LC, haya instado la reintegración de esa transmisión del automóvil Mazda. Pero esa inicial extrañeza no supone una imposibilidad, por las siguientes razones.

En primer lugar, debe quedar claro que las acciones de reintegración, en principio y bajo la normativa aplicable (la originaria Ley Concursal de 2003), afectan a los actos de disposición realizados por el deudor concursado antes de la declaración de su concurso. [...]

En segundo lugar, el hecho de que la acción de reintegración que ahora se ejercita frente a la venta del (automóvil) Mazda no se hubiera indicado en el inventario que se adjuntaba junto con el informe (art. 82.4 LC), ni se hubiera tenido en consideración cuando se informó más tarde, para justificar la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa, que no existían acciones viables de reintegración de la masa activa (art. 176 bis.3 LC), no tiene un efecto preclusivo respecto de su eventual ejercicio en caso de reapertura del concurso. La omisión en el inventario de la posibilidad de ejercitar esta acción de reintegración no impide que más tarde, estando pendiente el concurso, pueda ejercitarse, ya que esa mención en el inventario es meramente informativa [...]

En tercer lugar, debe advertirse que quien insta la reapertura del concurso para que se ejerciten unas determinadas acciones de reintegración es un acreedor, no la administración concursal, sin perjuicio de que quien, una vez producida la reapertura, ejercita la acción de reintegración sea la administración concursal, que es quien goza de legitimación originaria para hacerlo. Del mismo modo que, conforme al art. 72.2 LC, antes de la conclusión del concurso, la administración concursal, después de no haber tenido la iniciativa de ejercitar una determinada acción de reintegración, hubiera podido instarla una vez que un acreedor se lo hubiera indicado expresamente, y ante la eventualidad de que de no hacerlo estaría legitimado para interponer la demanda ese acreedor; también ahora, reabierto el concurso por el trámite del art. 179.3 LC, a instancia de un acreedor para que se ejerciten unas determinadas acciones de reintegración, el administrador concursal está legitimado para formular las demandas, y no deja de estarlo por el hecho de que en otro tiempo, pudiendo ejercitar esas determinadas acciones, no lo hubiera hecho». Se desestima el recurso de casación.

7.- SENTENCIA 54/2024, DE 17 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3345/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 10/01/2024

Materia: Convenio de colaboración concertado entre una fundación y una sociedad anónima del sector público andaluz, por la que esta última se obligaba a aportar 14 millones de euros. Art. 9 de la Ley andaluza 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios.

«De la interpretación y aplicación al caso de estos preceptos, la sentencia recurrida infiere que el convenio de colaboración, concertado entre VEIASA y FTCA y la transferencia de dinero que la primera hizo en cumplimiento de dicho convenio, son nulas de pleno derecho. La nulidad radicaría en que las cantidades destinadas a esa colaboración provenían de los ingresos percibidos por VEIASA, por gestión de la ITV y el control metrológico, se les había dado un destino no previsto por la ley.

Pero esta conclusión no es correcta, pues obvia que esas restricciones previstas en el art. 9 respecto del destino de lo recaudado por las tasas no se aplicaban a lo que pudiera haber obtenido una sociedad anónima pública concesionaria del servicio de ITV y del control metrológico, en la medida en que, como advierte el recurso, a estas entidades no resulta de aplicación esa ley [...]

De hecho, las restricciones del art. 9 en cuanto al destino de lo recaudado con las tasas tienen sentido respecto de órganos administrativos de la Junta de Andalucía, organismos autónomos dependientes de ella, entes cuyos presupuestos se integran en la comunidad autónoma, pero no cuando quien las cobra es una persona jurídica distinta, en este caso una sociedad anónima del sector público andaluz. Se trata de una sociedad mercantil estatal que, aunque esté integrada dentro del sector público empresarial, no es propiamente Administración pública, ni ningún otro organismo o ente público a los que se refiere el reseñado art. 3 [...]

En consecuencia, el convenio de colaboración entre VEIASA y FTCA, que implicaba una transferencia de 14 millones de euros de la primera, aunque sus rendimientos provinieran de los servicios de ITV y control metrológico no conllevó una infracción del art. 9 de la Ley andaluza 4/1988, razón por la cual no existió la infracción de la norma imperativa en que se fundó la nulidad del convenio, en aplicación del art. 6.3 CC.». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y uno de los recursos de casación, mientras que se estima el otro.

Además, han sido firmadas las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada de la Sala:

8.- SENTENCIA 24/2024, DE 10 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 8273/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 20/12/2023

Materia: Tarjeta de crédito «revolving». Aplicación de la jurisprudencia sobre el carácter usurario del interés percibido, contenida en la sentencia 258/2023, de 15 de febrero (Servicios Prescriptor y Medios de Pago EFC).

9.- SENTENCIA 23/2024, DE 10 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 709/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 20/12/2023

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Bantierra).

10.- SENTENCIA 20/2024, DE 10 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5726/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 13/12/2023

Materia: Tarjeta de crédito «revolving». Allanamiento. Aplicación de la jurisprudencia contenida en la sentencia 1090/2023, de 4 de julio, que se remite a la 397/2018, de 26 de junio (Servicios Financieros Carrefour EFC).

11.- SENTENCIA 12/2024, DE 9 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2367/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 20/12/2023

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

12.- SENTENCIA 26/2024, DE 11 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4558/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 20/12/2023

Materia: Tarjeta de crédito «revolving». Principio de congruencia (Servicios Financieros Carrefour EFC).

13.- SENTENCIA 30/2024, DE 11 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 965/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 20/12/2023

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Globalcaja).

14.- SENTENCIA 21/2024, DE 10 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6848/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 13/12/2023

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

15.- SENTENCIA 28/2024, DE 11 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 759/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 20/12/2023

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Laboral Popular).

16.- SENTENCIA 31/2024, DE 11 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1119/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 20/12/2023

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural Central).

17.- SENTENCIA 27/2024, DE 11 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5880/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 20/12/2023

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Banco Sabadell).

18.- SENTENCIA 48/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 7111/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 11/01/2024

Materia: Nulidad cláusula suelo. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

19.- SENTENCIA 51/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 7364/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 11/01/2024

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

20.- SENTENCIA 50/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 7158/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 11/01/2024

Materia: Nulidad cláusula multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

21.- SENTENCIA 52/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 7158/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 11/01/2024

Materia: Nulidad clausulado multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

22.- SENTENCIA 43/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2301/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 10/01/2024

Materia: Nulidad de préstamo multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

23.- SENTENCIA 42/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2272/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/01/2024

Materia: Nulidad de cláusula multivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

24.- SENTENCIA 46/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6568/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/01/2024

Materia: Nulidad de cláusula multivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

25.- SENTENCIA 45/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2528/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 10/01/2024

Materia: Nulidad de cláusula multivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

26.- SENTENCIA 49/2024, DE 16 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 7128/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 11/01/2024

Materia: Nulidad de cláusula multivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Bankinter).

27.- SENTENCIA 29/2024, DE 11 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 879/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 20/12/2023

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Golbalcaja).

Enero 2024